



Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00149 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO - <i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i> -
DEMANDANTES	JESÚS MARÍA GARCÍA BLANDÓN C.C. 3.589.783 OLIVIA ACEVEDO ACEVEDO C.C. 21.681.500 ANA LUCÍA GARCÍA ACEVEDO C.C. 32.226.630 MARGARITA MARÍA GARCIA ACEVEDO C.C. 32.225.729 LILIANA MARÍA GARCIA ACEVEDO C.C. 32.225.250 BEATRIZ ELENA GARCÍA ACEVEDO C.C. 42.678.926
DEMANDADOS	SANDRA MOLINA LÓPEZ C.C. 43.589.779 JHON MOLINA MONTOYA C.C. 8.261.464 MAPFRE SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA. DECRETA PRUEBAS.

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20- M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y

CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será **EL MIÉRCOLES 21 Y JUEVES 22 DE ABRIL/2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. Por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams.** Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la demanda:

1. Informe de policía de tránsito/croquis (Fl.36-38)
2. Acta de audiencia pública Secretaría de Tránsito de Copacabana (Fl.39-40)

3. Resolución 15273 del 24 de agosto/2017 Secretaría de Tránsito y Transporte (Fl.41-42)
4. Documentos denuncia penal (Fl.43-49)
5. Informes de Clínica Forense (Fl.50-52)
6. Documentos médicos de JESÚS MARIA GARCIA BLANDON. (Fl. 53-347)
7. Registro fotográfico (Fl. 348-369)
8. Recibos de pago –transporte- (Fl.374-407)
9. Recibos de pago –medicamentos, copias, citas, gastos notariales- (Fl.408-558)
10. Contrato de prestación de servicios (Fl.561)

MEDIANTE DECLARACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta práctica de interrogatorio a la demandada SANDRA MOLINA LÓPEZ.

DECLARACIÓN DE TERCEROS. Se decreta recibir la declaración de OSCAR EDUARDO ROLDAN POSADA y GLORIA PATRICIA ARANGO LÓPEZ.

La parte interesada gestionara la comparecencia de las personas anotadas como testigos, en la hora y fecha señalada por el Juzgado.

DICTAMEN PERICIAL. Conforme a la previsión del artículo 228 del C.G. del P., para la garantía de controvertir la prueba mediante dictamen pericial, y **a solicitud de la parte demandada** se convoca a **NATALIE SERRANO MERCHAN**, identificada con registro médico No. 084153 LSO 097619, para sustentar el dictamen relativo a calificación de pérdida de capacidad laboral en audiencia de partes.

Si quien profiere el dictamen no comparece a la audiencia el dictamen no tendrá valor.

POR PARTE LOS DEMANDADOS SANDRA MOLINA LÓPEZ Y JHON MOLINA MONTOYA

MEDIANTE DECLARACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes **JESÚS MARÍA GARCÍA BLANDÓN, OLIVIA ACEVEDO ACEVEDO, ANA LUCÍA GARCÍA ACEVEDO, MARGARITA MARÍA GARCIA ACEVEDO, LILIANA MARÍA GARCIA ACEVEDO y BEATRIZ ELENA GARCÍA ACEVEDO.**

POR PARTE DE MAPFRE SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los siguientes documentos aportados como anexos a la contestación de demanda:

1. Copia de la póliza No. 29.1117002853. (Fl. 648)

2. Copia de las condiciones generales al seguro No. 29.1117002853 (Fl. 650-679)

MEDIANTE DECLARACIONES.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta práctica de interrogatorio a los demandantes **JESÚS MARÍA GARCÍA BLANDÓN, OLIVIA ACEVEDO ACEVEDO, ANA LUCÍA GARCÍA ACEVEDO, MARGARITA MARÍA GARCIA ACEVEDO, LILIANA MARÍA GARCIA ACEVEDO** y **BEATRIZ ELENA GARCÍA ACEVEDO.**

MEDIANTE OFICIOS. Por la secretaría del Juzgado, librese oficio dirigido a Koba S.A.S., propietaria de los establecimientos D1, a fin de que informe si las cámaras de seguridad del establecimiento ubicado en la Carrera 57 No. 50-11, Copacabana, captaron el accidente de tránsito ocurrido el 09 de julio/2017 a las 14:30, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JJK602. En caso afirmativo, permitir para este proceso copia del fragmento del video de seguridad que registra el accidente, incluyendo momentos previos y posteriores al mismo.

COMÚN A LOS DEMANDADOS.

MEDIANTE OFICIOS. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., por lo tanto, se niega emisión de oficios por parte del Juzgado dirigidos a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE COPACABANA. La codemandada SANDRA MOLINA LÓPEZ, fue parte en el proceso contravencional, y puede directamente o mediante derecho de petición obtener los documentos que pretende hacer valer aquí como prueba.

Tampoco procede el decreto de este medio de prueba a solicitud de la codemandada **MAPFRE SEGUROS S.A.**, por la misma razón anterior. Los documentos que se invoca solicitar por parte del juzgado, son documentos públicos, de manera que no tienen restricción frente al ciudadano que lo solicite.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Conforme a la previsión del artículo 262 del C. G. del P., concurrirán a la audiencia a fin de ratificar documentos privados aportados como prueba por la parte demandante:

- FRANCISCO JAVIER AGUDELO (Recibos de transporte)
- ANDRÉS ARANGO (Recibos de transporte)
- JORGE MUÑOZ (Recibos de transporte)
- MARIA VICTORIA ZEA SOTO (Factura 0000010691)
- OSCAR ALBERTO TORO HENAO (Factura 057802)
- GLORIA PATRICIA ARANGO LÓPEZ (Enfermera)
- CONTRATO DE COMODATO – quienes se consideran parte.

Respecto de las facturas que aporta la parte demandante por gastos médicos. En la audiencia de partes podrá requerirse la información, aclaración y precisiones necesarias.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MIÉRCOLES 21 DE ABRIL A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones –

MIÉRCOLES 21 DE ABRIL A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

5. Sustentación de dictamen.
6. Recepción de declaraciones de testigos citados por ambas partes.

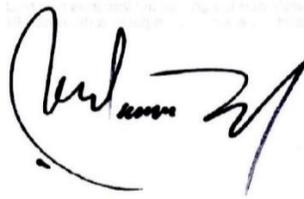
JUEVES 22 DE ABRIL A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

7. Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

JUEVES 22 DE ABRIL A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.

- 8.- Sentencia.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

SW